

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, el escrito de demanda fue corregido oportunamente.

5 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2020 00289 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BERTHA OLIVA TREJOS TREJOS
<b>DEMANDADOS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	No. 156 de 6 de octubre de 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 22 de enero de 2021, se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, para que subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

“(…)

1. Encuentra el Despacho que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 04 de julio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”; por cuanto no se acreditó haya procedido a enviar la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, tal como lo exige la norma citada.

2. Adicionalmente, se solicita a la parte demandante, de manera respetuosa, que digitalice nuevamente el recibo de pago emanado del banco BBVA. Lo anterior pues, revisados los anexos de la demanda se evidencia que dicha prueba es ilegible.

Por lo anterior, la parte actora deberá, remitir al correo electrónico de la demandada, copia íntegra de la demanda y sus anexos (que ya deben incluir el recibo legible).

(…)”

**(Documento electrónico: 05InadmiteDda.pdf)**

En forma oportuna, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito de corrección a la demanda de manera parcial.

Por lo expuesto, se advierte que existen aspectos irregulares que deberán ser objeto de corrección, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante deberá digitalizar el recibo de pago emanado del Banco BBVA, conforme fue expuesto en auto de 22 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

## II. RESUELVE

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. Deberá remitir copia legible del recibo de pago de cesantías emanado del Banco BBVA, relacionado en los anexos de la demanda y adjunto de manera borrosa a folio 22 del expediente electrónico
2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ